

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00290, informándole que en audiencia celebrada el 31 de mayo de 2021, fueron fijadas costas y agencias en derecho causadas dentro del proceso ejecutivo, a cargo de CIA INTERAMERICANA DE TEMPORALES LTDA y que, a la fecha, las partes han desatendido el requerimiento relativo a, la presentación de la liquidación de crédito.

AGENCIAS EN DERECHO	
Causadas en Proceso Ejecutivo (fl. 244)	\$450.000,00
La secretaria tiene costas por liquidar	\$102.700,00
TOTAL	\$552.700,00

Carlos E. Polania M.
CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 31 de mayo de 2021, por medio del cual se liquidaron las agencias en derecho causadas en el trámite de ejecución.

Teniendo en cuenta que para el despacho la liquidación elaborada cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del tan mencionado artículo.

Ahora bien, el 31 de mayo de 2021, el Despacho también requirió a las partes para que, presentaran la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., pero a la fecha, han hecho caso omiso a tal solicitud, por lo que se les requerirá nuevamente en ese sentido.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: INGRESAR nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que alleguen las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha 19- 11- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d652bda905690b6c28a69475bb6c8e2f7102c7b202d6a11ce2758a0e6e10a88c**

Documento generado en 19/11/2021 06:58:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>